

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. Guatemala, cuatro de enero del año dos mil dieciséis.

PROYECTO: "DIAGNÓSTICO DEL IMPACTO AMBIENTAL DEL CONTRATO DE OPERACIONES PETROLERAS DE EXPLOTACIÓN 2-85 Y SU MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y PRÓRROGA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS, DEPARTAMENTO DE EL PETÉN, GUATEMALA"

EXPEDIENTE: D-051-11

RESOLUCIÓN: 00001-2016/DIGARN/FACB/moedls

El día cuatro de abril del año dos mil once, compareció ante este Ministerio BENOIT PHILIPPE DE LA FOUCHARDIERE, quien actúa en su calidad de mandatario general con representación de Perenco Guatemala Limited, presentando para que se revise y analice el Diagnóstico Ambiental del proyecto denominado "DIAGNÓSTICO DEL IMPACTO AMBIENTAL DEL CONTRATO DE OPERACIONES PETROLERAS DE EXPLOTACIÓN 2-85 Y SU MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y PRÓRROGA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS, DEPARTAMENTO DE EL PETÉN, GUATEMALA", cuyo contenido es responsabilidad del proponente. El proyecto se ubica en el municipio de San Andrés, departamento de El Petén. Con este Diagnóstico Ambiental se inició el expediente que se identifica en este Ministerio como D guion cero cincuenta y uno guion once (D-051-11).

El Proyecto establece que Perenco Guatemala Limited, en adelante Perenco, es la actual operadora del contrato de operaciones petroleras de explotación número 2-85 (Acuerdo Gubernativo 675-85), así como su modificación, ampliación y prórroga (Acuerdo Gubernativo 214-2010), el cual comprende el polígono definido en la declaración de comercialización del campo petrolero Xan, conocido como el área de explotación, el cual está obligado a desarrollar y explotar dicho campo. Las operaciones petroleras del citado contrato, tanto las existentes como las proyectadas para el período de prórroga de quince años, tienen lugar en un área geográfica que posterior a la firma y aprobación del contrato petrolero (2-85), fue declarada área protegida habiéndole otorgado la categoría de Biósfera (Biosfera Maya, Decreto 5-90). Dentro de la zona de Biósfera, se enmarcó como parte de sus áreas el Parque Nacional Laguna del Tigre y dentro de éste el biotopo Laguna El Tigre. Desde el punto de vista ecológico, el área del parque Laguna del Tigre está comprendida dentro de la Eco-Región de Bosque húmedo de Tehautepec y comprende hábitats de bosque alto y mediano, bosque de encino, bosque de transición, sabanas y pantanos. De particular importancia son las sabanas inundables y pantanos ya que comprenden el sistema de humedales reconocidos como RAMSAR y que debido a las amenazas humanas se ha agregado al Registro de Montreaux. El proyecto "Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación 2-85 y su modificación, ampliación y prórroga ubicado en el municipio de San Andrés, departamento de El Petén, Guatemala", comprende: 1) Perenco Guatemala Limited, es la actual operadora del contrato de operaciones petroleras de explotación número 2-85 (Acuerdo Gubernativo 675-85); 2) Modificación, ampliación y prórroga (Acuerdo Gubernativo 214-2010); quince años de prórroga del contrato 2-85. 2.1.) Los compromisos contractuales de desarrollo en el Campo Petrolero Xan, adquiridos a raíz de la prórroga del citado contrato (Cláusula séptima de la modificación, ampliación y prórroga) son los siguientes: 1. La perforación de cinco pozos de desarrollo adicionales que deberán ser aprobados por el ministerio de Energía



y Minas en los programas anuales de explotación. 2. Reacondicionamiento de seis pozos existentes de manera de optimizar la producción en el campo petrolero Xan, que deberán ser aprobados por el Ministerio de Energía y Minas en los programas anuales de explotación. 3. Optimizar el costo de la operación del campo, proponiendo para tal fin proyectos que incidan directa o indirectamente en el costo de producción, iniciando con el costo de generación de energía eléctrica. 2.2.) Compromisos contractuales relativos a la conservación del Parque Nacional Laguna del Tigre (PNLT): Conforme a la Ley de Hidrocarburos (artículo 41), en el contrato 2-85 se deben adoptar y ejecutar todas las medidas razonablemente necesarias con respecto a: 1. La seguridad de las personas. 2. Las condiciones adecuadas de trabajo, en las operaciones petroleras. 3. La protección del medio ambiente, incluyendo la no contaminación de la atmósfera, ríos, lagos, mares y aguas subterráneas. 4. La reforestación y la preservación de los recursos naturales y sitios arqueológicos, así como otras áreas de valor científico, cultural y turístico.

El día nueve de mayo del año dos mil doce, este Ministerio emitió bajo su responsabilidad el dictamen número ciento cuarenta y ocho guion dos mil doce diagonal DIGARN diagonal LRSV diagonal RLLLR diagonal lrsv diagonal rlll (148-2012/DIGARN/LRSV/RLLLR/lrsv/rlll), en relación al proyecto denominado **"DIAGNÓSTICO DEL IMPACTO AMBIENTAL DEL CONTRATO DE OPERACIONES PETROLERAS DE EXPLOTACIÓN 2-85 Y SU MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y PRÓRROGA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS, DEPARTAMENTO DE EL PETÉN, GUATEMALA"**, que obra en el expediente de mérito, luego del análisis y valoración del correspondiente instrumento ambiental, consideró que el mismo no llena los requisitos y recomienda su **no aprobación**.

OPINIÓN DE OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS. Que consta en el expediente de mérito que se solicitó opinión al Consejo Nacional de Áreas Protegidas medio de oficio identificado como OF guion OP guion MARN guion UCA guion cero sesenta y nueve guion dos mil once diagonal ECM diagonal cmus (OF-OP-MARN-UCA-069-2011/ECM/cmus) de fecha seis de abril del año dos mil once. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas remitió a este Ministerio el expediente de mérito por medio de oficio identificado como Of. trescientos seis diagonal dos mil once diagonal JLGA diagonal zdec (Of. 306/2011/JLGA/zdec). Esta Dirección solicitó opinión al Consejo Nacional de Áreas Protegidas por medio del oficio identificado como OF guion OP guion MARN guion UCA guion cero setenta y ocho guion dos mil once diagonal ECM diagonal cmus (OF-OP-MARN-UCA-078-2011/ECM/cmus) de fecha dieciocho de abril del año dos mil once. Por medio de la providencia ochenta y siete guion dos mil once diagonal DP guion SECONAP (87-2011/DP-SECONAP) se remitió a este Ministerio el expediente de mérito. Nuevamente se solicitó opinión al Consejo Nacional de Áreas Protegidas por medio del oficio identificado como OFICIO guion MARN guion DIGARN diagonal trescientos sesenta y tres guion dos mil once diagonal ECM diagonal vem. (OFICIO-MARN-DIGARN/363-2011/ECM/vem). El Consejo Nacional de Áreas Protegidas emitió el dictamen técnico conjunto identificado como cincuenta guion dos mil once (50-2011) en el cual emitió opinión NO FAVORABLE en virtud de las deficiencias e inconsistencias en la información presentada en el Diagnóstico Ambiental. El Departamento jurídico de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas emitió el dictamen legal número trescientos siete diagonal dos mil once (307/2011) el cual emitió opinión NO FAVORABLE en virtud que "la estructura general del instrumento de evaluación ambiental presentado (Diagnóstico Ambiental de Alto Impacto-DAAI-) no refleja la realidad del proyecto en evaluación debido a que presenta mezcla de información de actividades petroleras en operación con actividades de proyecciones de producción petrolera en el campo hasta el año 2025, lo cual no es objeto de la evaluación del DAAI". Se elevó el expediente para que el Honorable Consejo Nacional de Áreas Protegidas emitiera la opinión institucional correspondiente culminando con la emisión de la resolución identificada como cero dos guion diecinueve guion dos mil once (02-19-



Gobierno de Guatemala

2011) en la que el honorable Consejo Nacional de Áreas Protegidas emitió opinión **NO FAVORABLE**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República, y el artículo 29 "BIS" de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas, para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no al ambiente o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por este Ministerio.—

TERCERO: Que de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República, las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales y/o reglamentarias en que se fundamenta, serán razonadas y redactadas con claridad y precisión.

CUARTO: Que de conformidad con el artículo 100 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 60-2015, se establece que los expedientes que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia del presente acuerdo gubernativo continuarán y finalizarán con la normativa vigente al inicio de su trámite.

QUINTO: Que el artículo 18 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 431-2007 y sus reformas, establece que el Diagnóstico Ambiental es el instrumento de evaluación ambiental que se efectúa en un proyecto, obra, industria o actividad existente cuyo objetivo es determinar las acciones correctivas necesarias para mitigar impactos adversos.

SEXTO: Que se determinó que el instrumento de evaluación ambiental presentado fue un Diagnóstico Ambiental consistente en un documento técnico que desarrolla un proyecto, obra, industria o actividad existente en vías de determinar las acciones correctivas necesarias para mitigar los impactos adversos. El Diagnóstico Ambiental al momento de ser presentado contemplaba actividades existentes y futuras a su presentación estableciendo dentro de sus actividades la perforación futura de pozos por lo que la información presentada dentro del Instrumento de Evaluación Ambiental resulta incompatible con la naturaleza de un Diagnóstico Ambiental. Una de las actividades principales contempladas en el Instrumento de Evaluación Ambiental es la perforación de pozos existiendo grandes incongruencias dentro del instrumento de evaluación ambiental relativas al número de pozos indicando 36



147



Gobierno de Guatemala

pozos (folio 75 página 72), 38 pozos (folio 76 página 73), y 37 pozos (folio 56 página 53) en el expediente resultando la información consignada en la documentación presentada ante este Ministerio tras su análisis incongruente con la realidad del proyecto presentado, impidiendo realizar una evaluación de los impactos congruentes con el instrumento de evaluación ambiental presentado.



SEPTIMO: Que en el presente procedimiento administrativo se determinó que el instrumento de evaluación ambiental presentado y debidamente analizado por esta Dirección, no cumple con las normas técnicas y legales, por lo que es procedente en el presente caso NO APROBAR el Diagnóstico Ambiental del proyecto denominado "DIAGNÓSTICO DEL IMPACTO AMBIENTAL DEL CONTRATO DE OPERACIONES PETROLERAS DE EXPLOTACIÓN 2-85 Y SU MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y PRÓRROGA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS, DEPARTAMENTO DE EL PETÉN, GUATEMALA".

POR TANTO:

ESTA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, con base en lo considerado y con fundamento en lo establecido en los artículos citados y artículos 12, 28, 64 y 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86; 1, 2, 3, 29 bis de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97; 1, 2, 3, 7 y 8 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96; 22, 23, 49, 141 y 143 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89; 8 del Acuerdo Gubernativo No. 186-2001 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 35, 29, 32, 37, 45, y 79 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 431-2007 y sus reformas, **RESUELVE:**

A) **NO APROBAR** el Diagnóstico Ambiental en categoría "A" del proyecto denominado "DIAGNÓSTICO DEL IMPACTO AMBIENTAL DEL CONTRATO DE OPERACIONES PETROLERAS DE EXPLOTACIÓN 2-85 Y SU MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y PRÓRROGA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS, DEPARTAMENTO DE EL PETÉN, GUATEMALA" con base al artículo 42 inciso b) del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 431-2007 y sus reformas, el cual establece como causal de rechazo que "La información consignada en el documento no corresponde a la realidad del proyecto, obra, industria o actividad.", en virtud que se establecen incongruencias relativas a la actividad respecto a la cantidad de pozos indicando 36 pozos (folio 75 página 72), 38 pozos (folio 76 página 73), y 37 pozos (folio 56 página 53) del expediente no permitiendo una clara determinación de impactos, resultando la información consignada en la documentación presentada ante este Ministerio tras su análisis incongruente con la realidad del proyecto presentado.

B) La entidad proponente deberá abstenerse de realizar este proyecto hasta que cuente con la aprobación por parte de este Ministerio del Instrumento Ambiental correspondiente.
Notifíquese.



Ing. Fredy Antonio Chiroy Barreno
Director de Gestión Ambiental y Recursos Naturales
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

Página 4 de 4

Expediente: D-071-11 Resolución: 00001-2016/DIGARN/FACH/moedlls

20 Calle 28-58 zona 10, PBX (502) 2423-0500. Ciudad Guatemala. www.marn.gob.gt

www.guatemala.gob.gt